



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **08**
Fecha 26 de febrero de 2021
Páginas 02

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No.2 de 2021, Por la cual se modifica la Resolución Externa
No. 2 de 2015

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 2 DE 2021
(Febrero 26)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992

RESUELVE

Artículo 1o. Adicionar el siguiente Parágrafo 2. al Artículo 5o. de la Resolución Externa No. 2 de 2015, y modificar la numeración del Parágrafo, como sigue:

“Parágrafo 1. En las operaciones de reporto (repo), el Banco de la República podrá requerir a los Agentes Colocadores de OMAs la entrega de garantías para mitigar el riesgo de reposición o de reemplazo de estas operaciones. Para este efecto, el Banco de la República utilizará la funcionalidad del Depósito Central de Valores –DCV- para el manejo de garantías, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, en la reglamentación de carácter general que expida el Banco y en el Reglamento del DCV. Estas garantías tendrán las prerrogativas previstas en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005.

Las garantías solo podrán constituirse con títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

Parágrafo 2. El Banco de la República podrá establecer mediante reglamentación de carácter general los eventos, términos y condiciones para la terminación anticipada voluntaria de las operaciones de reporto (repo) de expansión monetaria. Para estos eventos se aplicarán las sanciones correspondientes a retrasos o incumplimientos al vencimiento establecidas en los Cuadros Nos. 1 y 5 del Artículo 13o. de la presente resolución.

Artículo 2o. Modificar el Cuadro No. 2 del Artículo 13o. de la Resolución Externa No. 2 de 2015, el cual quedará como sigue:

Cuadro No. 2 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

BANCO DE LA REPÚBLICA

Artículo 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario